

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "CERRADURAS ECUATORIANAS S.A." (CESA).

1.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la Compañía Anónima denominada "CERRADURAS ECUATORIANAS S.A." (CESA), se otorgó ante el Notario Quinto del Cantón Quito, el 14 de junio de 1979; fue aprobada por la Señora Economista Teresa Milnache de Mera, Superintendente de Compañías, mediante Resolución N°9989 de 31 de enero de 1980.

La inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito consta bajo el N°22, Tomo III, de 28 de febrero de 1980.

- 2.- Comparecen al otorgamiento de la mencionada escritura pública los señores: Hans Neustatter e Ing. Eduardo Schuster Binquart, en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente de la Compañía "CERRADURAS ECUATORIANAS S.A." (CESA). Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y chilena, en su orden, domiciliados en la ciudad de Quito.
- 3.- El capital se aumenta en la suma de CINCO MILLONES DE SUQUES, con lo cual asciende a la cantidad de DIECIOCHO MILLONES DE SUQUES.
- 4.- El capital que se aumenta se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

NUMERARIO .....\$3'650.000,00  
POR PAGAR .....\$1'350.000,00

5.- En virtud del aumento de capital se reforman los artículos Quinto y Sexto de los estatutos sociales, que dirán: "ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de cinco y ocho millones de suques (\$18'000.000,00) totalmente suscrito y pagado de conformidad con los estatutos de la Empresa y disposiciones de la Ley de Compañías." "ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- El capital de la sociedad está representado por un mil ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de diez mil suques cada una, numeradas del cero cero uno al mil ochocientos y cuyos títulos serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- Los títulos de las acciones podrán ser del valor y por el número de acciones que los accionistas solicitaren.- Cada acción será indivisible y la sociedad no reconoce como propietario de ella sino a una sola persona natural o jurídica.- Sustituir las palabras "Director Técnico" por Gerente Técnico", en los Artículos Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Vigésimo Segundo."

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

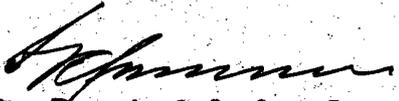
18

0039

-2-

Lo que pongo en conocimiento del público  
para los fines legales consiguientes.

Quito, a 17 MAR. 1980

  
Dr. Ernesto Andrade Veloz  
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO

DJ-CA  
13-III-80  
NSQ  
077